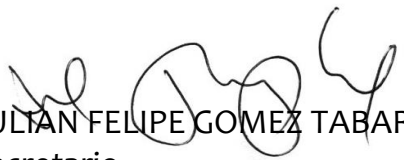


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, agosto 16 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00277-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **ANA MARIA - MARIN ARROYAVE**, en representación de la menor **V.C.M.**, contra el señor **CRISTIAN CAMILO CASTELLANOS LÓPEZ**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo de salario, conforme lo previsto en el artículo 593 del CGP y 156 del CST, se accederá a ella y se comunicará al Grupo IGA para retengan el 50% de lo devengado y lo deje a disposición del Despacho.

No se accede al embargo de cuentas bancarias pues en los eventos en que dicha medida se decreta de manera concomitante con el de salarios, termina por embargarse la totalidad del salario del ejecutado, lo que contraría las previsiones legales sobre la materia y derechos constitucionales como el mínimo vital del demandado.

Se accede a la restricción de salida del País e inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios – REDAM.

Sobre oficiar a SALUDTOTAL para determinar el empleador, solo se realizará en el evento en que el demandado no labore en Kokoriko y así nos conteste la empleadora.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **ANA MARIA - MARIN ARROYAVE**, en representación de la menor V.C.M., contra el señor **CRISTIAN CAMILO CASTELLANOS LÓPEZ**, por la siguiente suma:

- Por \$9.106.949 por las cuotas de alimentos ordinarias causadas entre insolutas entre septiembre de 2011 y agosto de 2023.
- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del 50% de los devengado por el demandado al servicio de Kokoriko.
- Restricción Salida del País del demandado. Ofíciase a Migración Colombia

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **CRISTIAN CAMILO CASTELLANOS LÓPEZ**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería al estudiante de consultorio jurídico SERGIO ANDRÉS GIRALDO JURADO para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. **142** de 23
de agosto de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario